



Resolución Directoral

N° 003 - 2017-INPE/18-241-D

Lima, 16 OCT. 2017

VISTO, el Informe N° 273-2017-INPE/ST-LSC de fecha 12 de octubre de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del citado informe y de los documentos obrantes en el expediente administrativo, que el día 21 de mayo del 2016 cuando el servidor **DAYLER JOEL OLASCOAGA SALAZAR** se encontraba como chofer del Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, habría incurrido en Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito mientras conducía la unidad móvil N° 351 de placa EGB898, el mismo que trajo consigo la imposición de una papeleta de infracción vehicular de la referida unidad móvil, tal como se acredita en la Papeleta de Infracción N° E2344009 de fecha 21 de mayo de 2016 (fjs.10), acto que constituye falta disciplinaria, como lo prevé la Directiva N° 006-2004-INPE de fecha setiembre de 2004, sobre *Normas y Procedimientos para el uso y control de vehículos de la sede central y de las direcciones regionales del Instituto Nacional Penitenciario*, que señala en su numeral 7.1, que *“Las infracciones al Reglamento de Tránsito (papeletas) será de entera responsabilidad del chofer, debiendo asumir las sanciones de carácter económico generadas, las que serán deducidas de su remuneración sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan”*; pero es el caso, que pese a que el trabajador en calidad de chofer conoce de esta norma, y a pesar de haber sido notificado en tres oportunidades a fin de que asuma el pago de dicha papeleta por la suma de S/.711.00 (Setecientos once con 00/100 Soles), ante la negligencia en el ejercicio de sus funciones, no ha mostrado interés ni la voluntad de asumir con dicho pago, por el contrario resistencia al cumplimiento de mandato de su superior;

Que, se imputa al servidor **DAYLER JOEL OLASCOAGA SALAZAR**, que el día 21 de mayo del 2016, cuando se encontraba como chofer del Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, habría incurrido en Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito mientras conducía la unidad móvil N° 351 de placa eGB898, y por ello, se le impuso una papeleta de infracción vehicular de la referida unidad móvil, razón por el cual, en virtud de la Directiva N° 006-2004-INPE de fecha setiembre de 2004, sobre *Normas y Procedimientos para el uso y control de vehículos de la sede central y de las direcciones regionales del Instituto Nacional Penitenciario*, debe asumir con la sanción devenido de la infracción de tránsito, sin embargo, a pesar de haber sido notificado en tres oportunidades a fin de que asuma el pago de dicha papeleta por la suma de S/.711.00 (Setecientos once con 00/100 Soles), devenido de su negligencia en el ejercicio de sus funciones, no ha mostrado interés ni la voluntad de asumir con dicho pago, por el contrario resistencia al cumplimiento de mandato de su superior; por lo que, se ha vulnerado lo dispuesto en el ítem 1 *“Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes verbales y*



escritas de sus superiores relacionados a sus labores" del inciso a); así como el ítem 6 "Poco celo en la función considerándose como tales: (...) o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificada en los incisos b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores", c) "El incurrir en (...) grave indisciplina (...) en agravio de su superior del personal jerárquico (...)"; y d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que los cargos imputados contravendrían sus obligaciones, deberes y funciones, corresponde emitir el acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor **DAYLER JOEL OLASCOAGA SALAZAR**, ya que la sanción que le pudiera recaer sería de **SUSPENSION**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2 y el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde, a la Directora del Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, como órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 443-2016-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **DAYLER JOEL OLASCOAGA SALAZAR**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y la prueba que crea convenientes en su defensa.

ARTÍCULO 3°.- REMITASE, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Lima

Abog. Santos E. Carlin Ruiz
DIRECTORA
E.T.P. LIMA